**Formato para el Análisis de Sentencia.**

(Fuente UAN- Facultad de derecho)

**Nombre:** Hellen Margarita Castellar Castillo.

**Asignatura:** Fundamentos Tributarios.

**Indicaciones:**

1. Tema General de la Sentencia: Identificar el nombre de la corporación, el número de la sentencia, la fecha y el Magistrado ponente. Ejemplo: Corte Constitucional, sentencia SU 555-2014, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, 14 de Julio de 2014.

**Nombre de la corporación:** Corte Constitucional (sala plena).

**Sentencia:** C-743/15.

**Fecha:** 2 de diciembre del 2015.

**Lugar:** Bogotá, D.C.

**Magistrada ponente:** Myriam Ávila Roldán.

1. Extraer de La sentencia los conceptos jurídicos, con el fin de facilitar su comprensión “Glosario”:

**Inconstitucionalidad:** Es un mecanismo especial para reclamar la supremacía efectiva de la Constitución y proteger al individuo y las minorías de las mayorías parlamentarias y demás sujetos que ostentan el poder (Mendieta, 2010).

**Amnistía tributaria:** Son las medidas que se introducen ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento (Secretaria General de la Alcandía Mayor de Bogotá, s.f).

**Inexequible:** No exequible; que no se puede hacer, conseguir o llevar a efecto (RAE, s.f).

**Exequibilidad:** Es una clase de sentencia emitida por la Corte Constitucional en la que se manifiesta que una ley es acorde a la constitución política (Congreso de la República de Colombia, 2022).

**Equidad tributaria:** Criterio con el cual se pueden basar para la distribución de las cargas y los beneficios o la imposición de los gravámenes entre los contribuyentes, para así evitar las cargas excesivas o los beneficios exagerados (Arbeláez & Valencia, 2020).

**Inadmisible:** Que no reúnen las condiciones formales, como el plazo o la competencia del órgano al que se dirigen, para ser examinados en cuanto al fondo (RAE).

1. Hechos Jurídicamente Relevantes: Parte Fáctica: Es la descripción de los hechos relevantes donde se identificarán las partes (demandante-demandado) reemplazando los nombres por letras. Ejemplo: A madre del menor B, mediante una tutela reclama el derecho a…. que su padre C le ha negado….

**(A)** Dora Marcela Rodríguez García realiza una demanda de inconstitucionalidad contra **(B)** el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 ante la **(C)** Sala Plena de la Corte Constitucional porque este **(B)**, según la demandante **(A)** vulnera el principio de igualdad (artículo 13), el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (artículo 95.9) y los principios en los que se funda el sistema tributario (artículo. 363) de la **(D)** Constitución Política de Colombia del 1991, por lo cual **(A)** exige que se declare como inexequible el mismo **(B)**.

1. Problema jurídico: (Es el problema planteado ante la corporación cuya respuesta es la solución establecida por las altas cortes. Se debe formular como pregunta, y no debe ser extensa. En el problema jurídico se debe incluir los hechos, las partes, y el aspecto jurídico.) Ejemplo: ¿Es jurídicamente viable que A pueda incoar acción de tutela en contra de B para defender su derecho al habeas data habiendo cancelado la totalidad de la obligación contractual?

*¿Es posible que la Sala Plena de la Corte Constitucional declare inexequible el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 teniendo en cuenta los argumentos presentados por la demandante Dora Marcela Rodríguez García que aseguran la vulneración de algunos principios contemplados en la Constitución Política de 1991?*

1. Relacionar sentencias mencionadas que ayudaron a tomar la decisión:

**Sentencia C-823/04:** Imputación del pago por contribuyentes, agentes de retención y responsables.

**Sentencia C-540/05:** Compensación de pérdidas fiscales y libertad de configuración legislativa en materia tributaria.

**Sentencia C-833/13:** Inclusión como ganancia ocasional de activos omitidos y pasivos inexistentes en declaraciones de renta y complementarios de 2012 y 2013 o en correcciones de declaraciones tributarias.

**Sentencia C-992/01:** Cosa juzgada constitucional y principio de unidad de materia.

**Sentencia C-260/93:** Transito constitucional, inconstitucionalidad sobreviniente, sustracción de materia, amnistía tributaria y principio de igualdad.

**Sentencia C-910/04:** Principio de la confianza legítima, constitucionalidad por violación de la confianza legítima, renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes en la declaración de renta y complementarios o correcciones y norma transitoria relativa a sanción por activos omitidos o pasivos inexistentes del impuesto sobre la renta.

**Sentencia C-103/93:** Normas derogadas, impuesto de remesas, inversión extranjera y principio de igualdad.

**Sentencia C-467/93:** Demanda de inconstitucionalidad, transito constitucional, carencia de objeto actual, sentencia inhibitoria, norma derogada, impuesto predial, avaluó catastral, principio de equidad, principio de proporcionalidad e impuesto.

**Sentencia C-541-93:** Es deber fallar de fondo en aquellos eventos en que no obstante haber ocurrido la derogatoria de la norma cuestionada después de haber entrado en vigor la Carta de 1991 (julio 7), sin embargo, ésta continúa proyectando sus efectos jurídicos.

**Sentencia T-406 de 1992:** Constitución política, valores constitucionales, principios constitucionales, derechos de aplicación inmediata y principio de separación de funciones entre órganos del estado.

**Sentencia T-881 de 2002:** Principio de dignidad humana, conducta legitima de particular y derecho a la integridad física del interno.

**Sentencia C-818-10:** Principio y derecho fundamental a la igualdad, derecho a la cultura en el ordenamiento jurídico colombiano.

**Sentencia C-250-12:** Demanda de inconstitucionalidad, límite temporal en medidas previstas a favor de las víctimas, víctimas del conflicto armado interno y principio general de igualdad y derecho a la igualdad.

**Sentencia C-862-08:** Juicio de igualdad en potestad de configuración legislativa, juicio de igualdad, igualdad de oportunidades en contratación pública, superintendencia financiera y contratación administrativa.

**Sentencia C-551-15:** Impuesto complementario de normalización tributaria, impuesto a la riqueza, amnistías y saneamientos en materia tributaria, amplio margen de configuración del legislador en materia tributaria, igualdad como valor, principio y derecho, principio de la buena fe en actuaciones de particulares y autoridades públicas, deber de contribuir a financiar gastos e inversiones del estado, principios fundamentales del sistema tributario e impuesto complementario de normalización tributaria.

**Sentencia C-015-15**: Acción de tutela contra particulares cuando el afectado se encuentra en estado de indefensión, derecho a la igualdad y principio de no discriminación y libertad de expresión a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y del ordenamiento constitucional colombiano.

1. Identificar la Norma Jurídicas Relevantes.

**Ley 1607 de 2012.**  La reforma también contempla exoneración para las personas naturales empleadoras, estas serán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales y salud por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 57 de la Ley 1739 de 2014:** Establece una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones, fijando los plazos para que los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones.

**Decreto 2067 de 1991:** Dispone que las demandas de inconstitucionalidad deben cumplir requisitos formales mínimos, que se concretan en: (i) señalar las normas acusadas; (ii) indicar las normas que se consideras infringidas; (iii) exponer las razones de la violación; (iv) explicar el trámite desconocido en la expedición del acto, cuando sea del caso; y, (v) ofrecer las razones por las cuales la Corte Constitucional es competente para conocer del asunto. Sobre el tercero de los referidos presupuestos, la Corte Constitucional ha venido sosteniendo en reiterada jurisprudencia que las razones de inconstitucionalidad deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes.

**Artículo 241, numeral 4º (Constitución Política)**: Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

**Artículo 13 (Constitución Política)**: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 95.9 (Constitución Política):** Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**Artículo 363 (Constitución Política):** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

**Ley 1066 de 2006:** Intereses moratorios sobre obligaciones. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

**Ley 1175 de 2007:** Establece las condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

**Ley 1739 de 2014:** Se crea con carácter temporal este impuesto, complementario del Impuesto a la Riqueza, como un mecanismo de lucha contra la evasión.

**Ley 1661 de 2013**: Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha por los Depositarios, el 10 de junio de 2011 y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

1. Tesis “respuesta al problema Jurídico”: Argumentos Jurídicos que ayudaron a tomar la decisión.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** Solicita que se declare exequibilidad de la norma demandada por los siguientes argumentos jurídicos:

1. La condición especial para el pago de tributos está dirigida a sus sujetos pasivos, a los contribuyentes y responsables, sea que hayan sido sancionados o sea que estén en mora por el período gravable 2012 o anteriores, obtener una reducción en las sanciones o en los intereses si cumplen con la obligación principal en las fechas previstas en la norma demandada.
2. La condición especial para el pago no hizo parte del proyecto presentado ante el Congreso de la República, sino que se introdujo antes del primer debate con el aval del Gobierno Nacional, dentro de un conjunto de medidas sobre saneamiento de la cartera pública, terminación anticipada de procesos, conciliación y condiciones especiales de pago para contribuyentes y para municipios deudores de tributos nacionales.
3. La medida tiene como justificación la garantía de la prioridad del gasto público social y la regla fiscal, en razón del déficit estructural en los ingresos causados por la desaparición de algunos tributos, la disminución de otros y la crisis generada por la reducción del precio del petróleo.

**Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN:** Solicita que se declare exequibilidad de la norma demandada por los siguientes argumentos jurídicos:

1. A partir de las Sentencias C-823/04, C-540/05 y C-833/13 precisa que la amnistía no es un beneficio tributario, puesto que su presupuesto es la existencia de una obligación exigible no cumplida, mientras que el beneficio obedece a la determinación de la obligación, antes de que sea exigible.
2. También advierte que son inadmisibles las amnistías generalizadas que no tengan una justificación suficiente, pero resultan admisibles aquellas que respondan a una coyuntura específica y estimulen a los contribuyentes que se dediquen a una actividad económica en situación de crisis; alivien la situación de los contribuyentes morosos sin darles un trato fiscal más beneficioso del otorgado a los contribuyentes cumplidos; y faciliten la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, al someterlos a un régimen más gravoso al aplicado normalmente y sin renunciar a la aplicación de sanciones.

**Academia Colombiana de Jurisprudencia:** Solicita que se declare la exequibilidad del artículo demandado, “salvo en lo relativo al parágrafo 3º, que en concepto de la Academia es inconstitucional, por ser contrario al principio de equidad consagrado en la Constitución”. El argumento jurídico de la Academia Colombiana de Jurisprudencia es que la finalidad de esta norma, según aparece en el informe de ponencia para primer debate, es doble: 1.) otorgar un alivio a los contribuyentes en el pago de sanciones e intereses de las obligaciones tributarias y 2.) brindar herramientas a la DIAN para sanear su cartera, por medio de una recaudación pronta y fácil.

**Instituto Colombiano de Derecho Tributario:** Emitió dos documentos, en el primero se solicita que se declare inexequible la norma demandada con efectos retroactivos. En el segundo, por el contrario, se solicita que se declare su exequibilidad. Los anteriores documentos tuvieron los siguientes argumentos jurídicos:

1. Con la aplicación de la regla prevista en la Sentencia C-833 de 2013, se está ante una amnistía tributaria, pues la norma demandada inhibe o atenúa las consecuencias adversas (sanciones e intereses) que se derivan del incumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. Ante la aplicación de la regla prevista en la Sentencia C-833 de 2013, se está ante una amnistía tributaria, pues la norma demandada inhibe o atenúa las consecuencias adversas (sanciones e intereses) que se derivan del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Universidad Externado de Colombia:** Solicita que se declare exequible el artículo demandado teniendo en cuenta que las amnistías tributarias, en tanto modo extraordinario de extinción de las obligaciones y sanciones tributarias, no son inconstitucionales por sí mismas, sino que esto debe establecerse a partir de las circunstancias de cada caso. Por otro lado, el análisis de constitucionalidad destaca que la norma demandada no menoscaba la situación de los contribuyentes cumplidos, pues a todos los contribuyentes, incluso a los destinatarios de las condiciones especiales para el pago se les exigirá cumplir, en su totalidad, con la obligación tributaria principal, y a los segundos se les exigirá, además, el pago de un porcentaje de las sanciones e intereses.

**Procuraduría General de la Nación:** Solicita que se declare inexequible el artículo demandado porque la norma demandada sigue vigente para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa o judicial y para los que hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o de reestructuración de negocios. Y, en segundo lugar, por los efectos jurídicos que podría tener la norma demandada incluso con posterioridad a su vigencia general.

1. Decisión.

Teniendo en cuenta que el proceso evaluado en la sentencia C-743/15 se centra en dos cuestiones: 1). si la condición especial para el pago de tributos y sanciones prevista en la norma demandada puede o no considerarse como una amnistía tributaria, y 2). si, en caso de ser una amnistía tributaria, satisface las exigencias del juicio de proporcionalidad aplicable cuando se trata de medidas de esta naturaleza, la Corte Constitucional, en virtud de su ejercicio y considerando los argumentos jurídicos dados por partes interesadas, decide declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean 52 mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones”.

1. Salvamento de Voto: Si en la sentencia se presenta salvamento de voto por parte de uno o varios magistrados se debe hacer alusión a ello con un extracto del salvamento.

**Magistrado Luis Guillermo Pérez (Con salvamento de voto).**

1. Conclusiones por parte del estudiante.

Una vez finaliza el análisis de la sentencia es realmente interesante poder ver desde otra perspectiva la rama judicial de nuestro país, la conformación de cada una de las normas, leyes y decretos y como estos, a su vez, logran relacionarse entre sí para brindar un mejor relacionamiento entre estado y sociedad.

Algo que destaco mucho son las posibilidades que el estado le brinda a las personas para que ellos también sean partícipes de la rama judicial del país y puedan abogar en favor de sus necesidades y realidades.

**BIBLIOGRAFÍA.**

Arbeláez, Á & Valencia, M. (2020). La justicia tributaria en Colombia. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/adversia/article/view/344887>

Congreso de la República de Colombia. (2022). Glosario. <https://web.archive.org/web/20170320145055/http://www.senado.gov.co/glosario/Glosario-1/E/Exequibilidad-15/>

Mendieta, D. (2010). LA ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD: A PROPÓSITO DE LOS 100 AÑOS DE SU VIGENCIA EN COLOMBIA. <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602010000100003>

Real Academia Española (RAE). (s.f). Inadmisible.<https://dle.rae.es/inadmisible>

Real Academia Española (RAE). (s.f). Inexequible.<https://dle.rae.es/inexequible>

Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (s.f). OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Amnistías e indultos. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=22170>